



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015)

Radicación: 2013 - 01012
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(Incidente de Multa)
Demandante: JOSE FEDDY HOYOS MARTÍNEZ
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Una vez vencido el término previsto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180, se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia, a efectos de estudiar la procedencia de imponer o no sanción por la inasistencia del apoderado de la parte demandante a la audiencia inicial llevada a cabo el 14 de agosto de 2015.

ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo éste programó el día treinta (30) de julio del presente año para llevar a cabo audiencia inicial, decisión que fue notificada en estado, y comunicada a las partes mediante mensaje de datos.

Llegado el día y hora señalada, se realizó la audiencia inicial sin la comparecencia del apoderado de la parte demandada, hecho de lo cual se dejó la respectiva constancia.

Dentro de los tres (3) días de que trata el numeral 3º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., el Dr. Carlos Enrique González Flórez justificó su inasistencia, aduciendo que no había asistido a la audiencia programada por este Despacho, en razón que había asistido a otra diligencia judicial programada por el Juzgado 7º Administrativo Oral de Ibagué, como prueba de dicha manifestación allega copia del acta de audiencia inicial de fecha 14 de agosto de 2015, realizada en el medio de control promovido por Juan Pablo Fernández Ramírez contra CASUR, cuya hora de inicio fue las 10.30 de la mañana y terminó a las 11.00 de la mañana.

Conviene precisar que la justificación presentada no comporta ni fuerza mayor ni caso fortuito, por el contrario el profesional del derecho tuvo conocimiento de la simultaneidad de las audiencias con la antelación suficiente de tal manera que hubiese podido sustituir el mandato conferido, o siquiera informar previo a la audiencia dicha situación a los despachos judiciales para tomar determinaciones al respecto.

Considera el despacho que la conducta asumida por el profesional del derecho ha sido descuidada, pues no es posible que privilegie un proceso sobre otro, máxime cuando dentro de sus deberes para con la parte que representa es precisamente la de asistir y representar a la entidad en las audiencias

¹ Ver folios 2-5 Cduo 2 Incidente de Multa



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

que se realicen, y para con la administración de justicia es está de cumplir con las cargas procesales a él impuestas. Por tal razón, se le llama la atención para que en lo sucesivo se abstenga de seguir desentendiendo los asuntos encomendados, y proceda a garantizar la debida y efectiva comparecencia de la parte que representa.

Teniendo en cuenta, que presentó excusa dentro del término previsto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., y que acreditó que el día 14 de agosto de 2015 a las diez y treinta de la mañana se encontraba asistiendo en otro despacho judicial a una audiencia inicial, para efecto de evitar un desgaste judicial innecesario, valorando los soportes documentales obrantes en el expediente se aceptará la excusa presentada; no obstante, se exhorta para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en conductas como la que hoy nos ocupa, pues atentan contra la administración de justicia, contra los intereses de la parte que representa en razón a que su inasistencia se materializa en una consecuencia negativa; y que de por sí desgastan el aparato judicial.

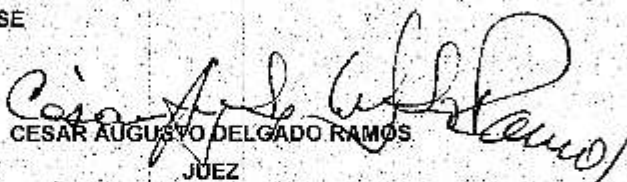
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de imponer multa al apoderado de la parte demandada doctor CARLOS ENRIQUE GONZALEZ FLOREZ de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR al apoderado de la parte demandada, para que en lo sucesivo se abstengan de ejecutar conductas que atenten contra los principios consagrados en la Constitución Política, en la Ley 1437 de 2011 y en las leyes especiales que regulen la materia, y que puedan generar consecuencias probatorias adversas a los intereses de la parte que representa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ